

EIS

## RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

RES. EX. N°6/ ROL F-005-2020

Santiago, 03 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

### VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “LBPA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “LBGMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, “LOCBGAE”); en el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 16 de junio de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 894, de 28 de mayo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N.º 1076, de 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Res. Ex. N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

### CONSIDERANDO:

1º. Que, con fecha 20 de febrero de 2020, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-005-2020, mediante la Formulación de Cargos a Constructora Áridos Teno S.A. y a Áridos Teno Limitada (en adelante e indistintamente “Áridos Teno”, “los titulares” o “las empresas”) contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol F-005-2020, en virtud de infracciones tipificadas en el artículo 35 letras a) y e) de la LO-SMA.

2º. Que, con fecha 05 de marzo de 2020, Marcos Tamayo Medina presentó un PdC junto a 6 anexos en representación de Constructora Áridos Teno S.A.

3º. Que, con fecha 21 de julio de 2020, mediante Res. Ex. N.º 4/Rol F-005-2020, se resolvió rectificar la Res. Ex. N.º 1/Rol F-005-2020, en lo relativo a formular cargos exclusivamente contra Constructora Áridos Teno S.A., considerando su calidad de única titular del proyecto.

4º. Que, con fecha 29 de julio de 2020, mediante Res. Ex. N.º 5/Rol F-005-2020, se resolvió tener por presentado el Programa de Cumplimiento refundido presentado por Constructora Áridos Teno S.A., sin perjuicio de solicitar que, previo a resolver acerca de su aceptación o rechazo, se consideren las observaciones contenidas en el resuelvo I de la resolución indicada, otorgándose un plazo de 15 días hábiles para presentar una nueva versión del Programa de Cumplimiento refundido.

5º. Que, finalmente, con fecha 3 de septiembre de 2020, Marcos Tamayo Medina, en representación de Constructora Áridos Teno S.A., solicitó una ampliación del plazo hasta el 2 de octubre de 2020 para entregar el Programa de Cumplimiento refundido, habida consideración de la demora en la gestión del PdC refundido en virtud de la emergencia sanitaria.

6º. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26º de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

7º. Que, atendidas las circunstancias expresadas en el escrito presentado con fecha 3 de septiembre de 2020, se ha estimado procedente otorgar la ampliación de plazo solicitada. En este sentido, si bien el titular solicitó que el plazo sea ampliado hasta el 2 de octubre, de acuerdo a lo indicado en el considerando anterior, el artículo 26º de la Ley N.º 19.880 dispone que la Administración podrá conceder una ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos, por lo que se concederá una ampliación de plazo de 7 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original. Adicionalmente, dicha ampliación no perjudica derechos de terceros.

#### RESUELVO:

I. **AMPLIAR EL PLAZO** para presentar un Programa de Cumplimiento refundido. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando que no se afectan derechos de terceros, se concede un plazo adicional de **7 días hábiles**, contados desde el vencimiento del plazo original, para la presentación de los antecedentes indicados.

II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a **Marcos Tamayo Medina, representante legal de Constructora Áridos Teno S.A.**, domiciliado para estos efectos en Longitudinal Sur K.m. 193, comuna y provincia de Curicó, Región del Maule.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**

**Emanuel Ibarra Soto**  
**Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**MLH / VOA**

**Carta Certificada:**

- Marcos Tamayo Medina, representante Legal de Constructora Áridos Teno S.A., domiciliado en Longitudinal Sur K.m. 193, comuna de Curicó, Región del Maule.

**C.C:**

- Mariela Valenzuela, Jefa Oficina Regional de la Región del Maule, Superintendencia del Medio Ambiente.

**F-005-2020**